



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00396-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2010

VISTO:

El expediente N° 01784 de fecha 25 de febrero del 2010 e Informe N° 243-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 10 de marzo del 2010 sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000344-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 07 de diciembre del 2009, que resuelve la solicitud de reintegro por gratificación al haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado, presentado por el administrado Benito Ancajima Ipanaque, y;

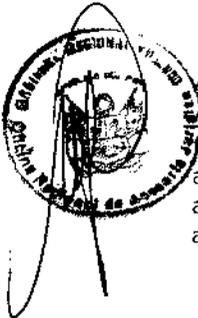
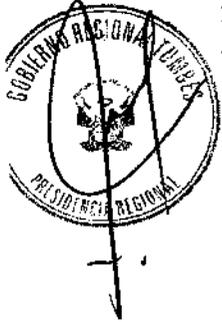
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000344-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 07 de diciembre del 2009, la Gerencia General Regional, otorgó a don: **BENITO ANCAJIMA IPANAQUE**, dos (02) remuneraciones totales, por gratificación al haber cumplido veinticinco (25) años al servicio del Estado, al 31 de octubre del 2009, ascendente en la suma de (s/. 162.40) **CIENTO SESENTA Y DOS Y 40/100 NUEVOS SOLES**, (s/. 162.40);

Que, mediante escrito con registro N° 1784 de fecha 25 de Febrero del año 2010, el administrado presentó Recurso de Apelación ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000344-2009/GOB.REG. TUMBES-GGR de fecha 07 de diciembre del 2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo que el reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios al Estado, se otorgue en base a dos remuneraciones totales íntegras, cuyo monto asciende a la suma de de s/4,702.44 nuevos soles;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a





Resolución Ejecutiva Regional

Nº00396-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 ABR 2010

obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que los funcionarios o servidores públicos, tienen un beneficio al cumplir veinticinco (25) ó treinta (30) años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir treinta (30) años de servicios, el mismo que se otorga una sola vez.

Que, sin embargo el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM-, se establece que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, es más, si de las normas analizadas anteriormente existiera, un conflicto, este no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo, porque la administración pública, carece de facultades para ejercer el control difuso constitucional y legal, conforme lo estipula la parte in fine del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Organos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una normal legal, preferir la primera, igualmente, e faculta preferir la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior;

Que, de la evaluación de los actuados, y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Gerencial General Regional N° 000344-2009/GOB. REG. TUMBES-GGR de fecha 07 de diciembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias;

Que, además para el cálculo del otorgamiento del beneficio solicitado, debe tenerse en cuenta, el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 – DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA¹, aprobado por Resolución

¹ Aplicable al caso por encontrarse vigente al momento de realizar la solicitud de fecha 10 de noviembre de 2009





Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00396-2010/GOB. REG. TUMBES-P



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes, 27 ABR 2010

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

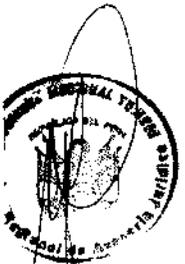


Que, en consecuencia, la Resolución Gerencial General Regional Nº 000344-2009/GOB. REG. TUMBES-GGR de fecha 07 de diciembre del 2009; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado lo solicitado por el administrado Benito Ancajima Ipanaque:



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES:

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por don BENITO ANCAJIMA IPANAQUE contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000344-2009/GOB.REG. TUMBES-GGR de fecha 07 de diciembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Gerencia General Regional y a las demás Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE